

Señor Juez:

A su despacho el proceso Ordinario No. 2012-00016 con el memorial que antecede.-Sírvase resolver.-

Barranquilla Junio 21 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla Junio Veintiuno (21) del año dos mil veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que, en efecto en el auto de Junio 13 de 2022 por medio del cual se concedió el recurso de apelación contra el auto de Mayo 23 de 2022, por un error involuntario, se colocó en la parte resolutiva, que el recurso en cuestión había sido presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, cuando en realidad fue presentado y sustentado por la parte demandada, esto es, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP

Este despacho haciendo uso de la facultad que le otorga el art. 286 del C.G.P., de corregir en cualquier tiempo las providencias en que se hubiera incurrido en error entre otros casos por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidos en la parte resolutiva o influyan en ella, procederá a corregir el proveído de Junio 13 de 2022 en el sentido de indicar que el recurso fue presentado y sustentado por el apoderado judicial de la parte demandada.

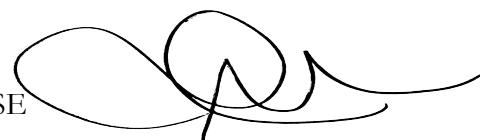
Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Corregir el auto de Junio 13 de 2022 en el sentido de indicar que recurso de apelación contra el auto de Mayo 23 de 2022, fue presentado y sustentado oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, por lo expuesto en parte motiva.

2.- Se reafirma el resto del contenido del referido auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JMENEZ
JUEZ

RAD. 2012-00016 Ordinario
Olr.